

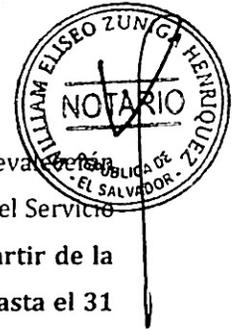


Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.

**CONTRATO DE SERVICIO N° 31/2018**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-17/2018**  
**ACTA N° 9 LIBRO N° 2 ACUERDO N° 4.5.1**  
**DE FECHA 24 DE MAYO DE 2018**  
**ACTA N° 13 LIBRO N° 2 ACUERDO N° 4.1.1**  
**DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2018**

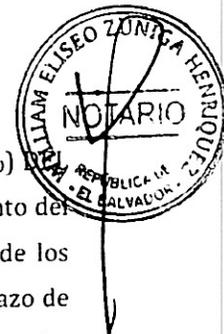
Nosotros: **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO** de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos siete - cero ochenta mil doscientos sesenta y siete - ciento uno - seis, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTINEZ**, de treinta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad número cero tres millones seis mil ciento ochenta y nueve - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos diecinueve - ciento ochenta mil doscientos ochenta y uno - ciento uno - cuatro, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento doce mil doscientos treinta y uno - dos, actuando en calidad personal, quien en lo

sucesivo en este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado del Proceso de **Licitación Pública LP-17/2018**, denominada: **"SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL"**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de Licitación Pública LP-17/2018, su oferta, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del **Servicio de Rebobinado de Motores Eléctricos de los Sistemas de Bombeo de Anda a Nivel Nacional, lote número Tres**.- El cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública LP-17/2018 y su oferta.- **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 9. Libro Número 2, Acuerdo Número 4.5.1 de fecha 24 de mayo de 2018, estará a cargo del ingeniero Miguel Ángel González Aparicio, Coordinador de Mantenimiento Electromecánico, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del servicio; **b)** Las Bases de Licitación Pública LP-17/2018; **c)** La oferta del contratista y sus documentos; **d)** El Acta Número 9. Libro Número 2, Acuerdo Número 4.5.1 de fecha 24 de mayo de 2018, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **e)** El Acta Número 13, Libro 2, Acuerdo Número 4.1.1, de fecha 21 de junio del 2018, que contiene la Resolución de Revocatoria del acuerdo del literal anterior y Adjudicación Parcial del Lote no. 3, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; y **g)** las



Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato en el plazo de **ciento cincuenta (150) días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el administrador del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018**, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende hasta por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$219,672.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** La Institución contratante realizará el pago de la siguiente manera: **1)** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador; **2)** El Contratista podrá gestionar un anticipo del monto contractual equivalente al 30%, después de la suscripción del presente contrato, presentando las garantías correspondientes. **3)** Este anticipo equivalente al 30% del monto contractual, se irá descontando en cada una de las estimaciones presentadas mensualmente, en un porcentaje del 5% en cada estimación, hasta completar el 30% del anticipo. **CONDICIONES DE PAGO: 1)** Por servicio realizado, el contratista presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago), c) estimación mensual de pago (original); d) copia del acta de recepción mensual de los servicios; e) orden de trabajo (original); f) Planilla de pago por Orden de Trabajo (original); y g) Informe técnico, de recibido el motor eléctrico rebobinado, (original). **2)** El pago de los servicios suministrados se realizará mensualmente (parcialmente) de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El lugar, Forma y Plazo de prestación del servicio objeto del presente contrato será como se establece en la Parte III "Condiciones Generales", de las presentes bases. El lugar de entrega del servicio objeto de la presente contratación será así: Todos los motores rebobinados serán entregados y probados en el **Taller de Electromecánica de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico, ubicado en Final Avenida Peralta y Bulevar Venezuela, Plantel El Coro, San Salvador**, donde el

personal técnico de la contratista, en presencia del supervisor del contrato de ANDA realizarán las respectivas mediciones de aislamiento, y corriente de vacío como pruebas mínimas requeridas (sin limitarse a ellas). El Contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños en los motores eléctricos durante la carga, traslado y transporte. El Contratista será el único responsable de cualquier daño que sufran los motores.- **FORMA:** Para la entrega de los bienes, el contratista deberá coordinarse con el administrador del contrato, quien deberá comunicarse con los encargados de los almacenes para programar el día y la hora de la recepción. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en las Actas respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor de la ANDA, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las Garantías siguientes en dólares de los Estados Unidos de América (US\$): **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de Ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas y además que el servicio objeto de este contrato se realice en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.- La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) Garantía de Buena Inversión de Anticipo** En caso que el contratista solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por



Notario, una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO por el CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO, el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de los servicios, entregándose en la Unidad Financiera Institucional, el anticipo se entregará en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la respectiva garantía de anticipo. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo, el cuál será amortizado con el descuento del 30% de cada estimación del servicio prestado mensualmente. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. **La ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.** c) **Garantía de Buen Servicio:** El Contratista deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles después de entregado el servicio solicitado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Monto de la Estimación Mensual del Trabajo Realizado a satisfacción de ANDA, para asegurar que responderá por cualquier falla o desperfecto por el servicio de rebobinado, materiales utilizados, mano de obra empleada, el transporte y manejo del bien a reparar. El plazo de vigencia, no será menor a cuatro meses. **La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca.** Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. **las Garantías deberán ser presentadas en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario.** **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA: MULTAS POR MORA, SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la

ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante

la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en carretera Panamericana, Reparto Morazán 1, Calle El Salvador No 179, Soyapango, departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho.

  
Felipe Alexander Rivas Villatoro  
Presidente - ANDA

  
ASOCIACIÓN NACIONAL DE ADMINISTRADORES  
ANAA  
PRESIDENCIA  
EL SALVADOR, C.A.

  
WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ  
NOTARIO  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



  
Héctor Armando Miranda Martínez  
Contratista

REGISTRO NACIONAL DE ARQUITECTOS  
E INGENIEROS  
HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTINEZ  
IC - 4269  
INGENIERO CIVIL.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con diecisiete minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho.- Ante Mí, **WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO** de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento

de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos siete - cero ochenta mil doscientos sesenta y siete - ciento uno - seis, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTINEZ**, de treinta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones seis mil ciento ochenta y nueve - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos diecinueve - ciento ochenta mil doscientos ochenta y uno - ciento uno - cuatro, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento doce mil doscientos treinta y uno - dos, actuando en su carácter personal; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado por ANDA en la Licitación Pública Número **LP-Diecisiete/Dos Mil Dieciocho**, denominada "**SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL**", por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el **Servicio de Rebobinado de Motores Eléctricos de los Sistemas de Bombeo de Anda a Nivel Nacional, lote número Tres**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Bases de Licitación Pública (Condiciones y Especificaciones Técnicas) establecidos previamente en el Proceso de Licitación Pública Número **LP-Diecisiete/Dos Mil Dieciocho**, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija en la cantidad de **doscientos diecinueve Mil seiscientos setenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo máximo para la prestación del servicio es de **ciento cincuenta días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil**

**dieciocho.** Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Cincuenta y Cinco, Tomo Cuatrocientos Dieciocho, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones a partir del uno de abril del dos mil dieciocho, hasta el veintisiete de julio del año dos mil diecinueve; y **iii)** Acta número Nueve, Libro Dos, Acuerdo número Cuatro punto Cinco punto Uno, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de mayo de mil dieciocho, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; y **iv)** Acta Número Trece, Libro Dos, Acuerdo Número Cuatro punto Uno Punto Uno, de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciocho, que contiene la Resolución de Revocatoria del acuerdo del literal anterior y Adjudicación Parcial del Lote número Tres, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de

la presente Acta Notarial.- Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.

  
Felipe Alexander Rivas Villatoro  
Presidente - ANDA

  
Héctor Armando Miranda Martínez  
Contratista

